



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 785 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 28 JUN. 2019



N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	476-2019
CUT	:	87831-2019
IMPUGNANTE	:	Marilú Soledad Guillermo Peralta
ÓRGANO	:	AAA Chaparra-Chincha
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN	:	Distrito : Salas
POLÍTICA	:	Provincia : Ica
	:	Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación presentado por la señora Marilú Soledad Guillermo Peralta, contra la Resolución Directoral N° 554-2019-ANA-AAA-CH.CH; porque dicho acto se emitió conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Marilú Soledad Guillermo Peralta contra la Resolución Directoral N° 554-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 15.04.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual resolvió:



- Sancionar a la señora Marilú Soledad Guillermo Peralta, imponiéndole una multa de 5.2 UIT por utilizar el agua proveniente del pozo con código IRHS 11-01-08-952, en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- Disponer como medida complementaria que la señora Marilú Soledad Guillermo Peralta suspenda el uso del recurso hídrico subterráneo mediante el sellado del pozo sin autorización, verificando dicho acto la Administración Local de Agua Río Seco.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La impugnante solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 554-2019-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:



- Se viene explotando el pozo con código IRHS 11-01-08-952 desde el año 2000, advirtiendo en los inventarios que el referido pozo siempre ha tenido la condición de utilizado, por lo que se le otorga un derecho por tradición, ya que se ha venido explotando el recurso hídrico de manera pacífica, pública y continua.

- 3.2. Estando incluido el referido pozo en el inventario, el mismo que cuenta con un código asignado con IRHS, corresponde el derecho de uso de agua por tradición, el cual no puede ser vulnerado.
- 3.3. No se realizó el trámite de formalización y/o regularización del pozo con código IRHS 11-01-08-952, por motivos económicos; sin embargo, se reclama el derecho de uso de agua por tradición al no encontrarse dentro de las infracción graves o muy graves, debido a que no causa algún tipo de perjuicio con el uso del agua del referido pozo.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. En fecha 07.11.2018, la Administración Local de Agua Río Seco realizó una verificación técnica inopinada al pozo ubicado en el sector Pampas de Villacurí, distrito Salas, provincia y departamento Ica; en la cual se constató lo siguiente:



"Se constató que el pozo con código IRHS 11-01-08-952 se encuentra equipado con un motor vertical de marca Hidrostral, no se especifica potencia ni velocidad, conectado a una linterna de descarga marca Flowway de dos ventanas, conectada a una tubería de descarga de 6" de diámetro (tramo de 3 m), no se aprecia instalaciones eléctricas o motor estacionario generador de energía para alimentar el motor.

Se visualiza que al costado del referido pozo se encuentra un tramo de tubería de descarga con un eje por dentro (nuevo) forrado con plástico, no se pudo tomar la profundidad del pozo, por no contar con un orificio para el ingreso de la sonda mecánica, su nivel estático es de 54.15 m; asimismo a unos 10 m se visualiza la presencia de 5 tubos de PVC de 7 m de largo, y de 6" de diámetro, también se aprecia 5 tubos de PVC de 3 m de largo c/u y de 6" de diámetro".

- 4.2. Mediante el Informe Técnico N° 170-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS-AT/JAAR de fecha 22.11.2018, recogió los hechos constatados en la verificación técnica inopinada de fecha 07.11.2018, y señaló lo siguiente:



- a) En el predio Cerro Blanco de propiedad de la señora Marilú Soledad Guillermo Peralta existe un pozo con código IRHS 11-01-08-952 el mismo que se encuentra registrado en los inventarios de los años 2009 y 2011 en estado utilizado y en el año 2014 en estado utilizable.
- b) El referido pozo se encuentra ubicado en un terreno erizado en donde no se visualiza ningún tipo de cultivo y no se viene haciendo agricultura.
- c) Por lo que se podría determinar que se están realizando trabajos de profundización, ya que según el inventario del año 2014 el pozo con código IRHS 11-01-08-952 presenta una profundidad de 44.42 m, y un nivel estático de 35.68 m, asimismo, en el momento de realizar la verificación técnica se registró que el nivel estático del agua es de 54.15 m.
- d) El pozo con código IRHS 11-01-08-952 no cuenta con ninguna clase de derecho de uso de agua.

Por lo que se deberá notificar a la señora Marilú Soledad Guillermo Peralta a fin de que cumpla con el sellado del pozo con código IRHS 11-01-08-952, debiendo para esto programar una supervisión posterior a fin de constatar el cumplimiento de lo dispuesto.



Con la Notificación N° 0224-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.R.S de fecha 22.11.2018, la Administración Local de Agua Río Seco comunicó a la señora Marilú Soledad Guillermo Peralta el sellado del pozo con código IRHS 11-01-08-952, otorgándole un plazo de diez (10) días para que cumpla con lo dispuesto.

- 4.4. Asimismo, la señora Marilú Soledad Guillermo Peralta en fecha 13.12.2018, dio respuesta a la Notificación N° 0224-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.R.S y solicitó que se deje sin efecto la medida del sellado del pozo con código IRHS 11-01-08-952, señalando que su predio por quince años siempre ha tenido cultivo temporal, siendo la última cosecha en enero del año 2017; pero que actualmente se encuentra de proceso de ser cultivado con paprika y espárrago.

- 4.5. Mediante la Carta N° 018-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA RS de fecha 17.01.2019, la Administración Local de Agua Río Seco comunicó a la señora Marilú Soledad Guillermo Peralta la realización de una verificación técnica de campo para el día 24.01.2019, a fin de constatar el estado situacional del pozo con código IRHS 11-01-08-952, la misma que se realizó en la fecha indicada y se observó lo siguiente:

"El pozo con código IRHS 11-01-08-952 se encuentra ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 397,061 mE – 8 464,564 mN, con las siguientes características: es de tipo tubular de 15" de diámetro, no se pudo medir el nivel de profundidad toda vez que se encuentra con el equipo de bombeo tipo sumergible en el interior del pozo, el mismo que se encuentra en estado utilizado (operativo), el equipo de bombeo es activado mediante un generador de energía de tipo Diésel marca no visible, tubería de descarga de 2" de diámetro, no cuenta con un caudalímetro, procediéndose aforar bajo el método volumétrico (bidón de 8.0 l), obteniéndose un caudal de 3.0 l/s.

Las aguas del referido pozo van conducidos directamente al sistema de riego (por goteo) para irrigar cultivos de maíz que se encuentran en etapa de crecimiento, de un área bajo riego de 1.20 ha, se constató también plantaciones de eucalipto, huarangos y espinos".



- 4.6. Con el Informe Técnico N° 013-2019-ANA-AAA-CHCH-ALA RS.AT/JAAR de fecha 13.02.2019, la Administración Local de Agua Río Seco, recogió los hechos constatados en la verificación técnica de campo realizada el 24.01.2019, y recomendó que se inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de la señora Marilú Soledad Guillermo Peralta por utilizar el agua proveniente del pozo con código IRHS 11-01-08-952, sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.7. Mediante la Notificación N° 0037-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA RS de fecha 13.01.2019, la Administración Local de Agua Río Seco comunicó a la señora Marilú Soledad Guillermo Peralta el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por utilizar el agua proveniente del pozo con código IRHS 11-01-08-952, sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento; concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.



- 4.8. Con el escrito de fecha 06.03.2019, la señora Marilú Soledad Guillermo Peralta señaló que viene utilizando el pozo con código IRHS 11-01-08-952 hace más de doce (12) años de manera pública, pacífica y continua, y que si bien es cierto usar el agua sin el permiso correspondiente en una zona de veda constituye una infracción, se debe de considerar que cuenta con derechos ganados sobre el referido pozo, y que además para la calificación de las infracciones se debe considerar el principio de razonabilidad.

- 4.9. Mediante el Informe Técnico N° 023-2019-ANA-AAA-CHCH-ALA RS.AT/JAAR de fecha 13.03.2019, la Administración Local de Agua Río Seco, señaló lo siguiente:

- a) Se ha demostrado mediante pruebas fehacientes en las verificaciones técnicas de campo realizadas en fechas 07.11.2018 y 24.01.2019, que la señora Marilú Soledad Guillermo Peralta se encuentra utilizando el agua proveniente del pozo con código IRHS 11-01-08-952, sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Mediante la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA se ratificó la condición de veda en los acuíferos de Ica, Villacuri y Lanchas.



Por lo que se concluyó que la infracción cometida por la señora Marilú Soledad Guillermo Peralta, se debe calificar como muy grave, correspondiendo una multa de 5.20 UIT, y como medida complementaria la paralización de la explotación del recurso hídrico respecto del pozo con código IRHS 11-01-08-952, al no contar con la autorización correspondiente.

4.10. Con la Resolución Directoral N° 554-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 15.04.2019, notificada el 21.04.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, resolvió:

- a) Sancionar a la señora Marilú Soledad Guillermo Peralta, imponiéndole una multa de 5.2 UIT por utilizar el agua proveniente del pozo con código IRHS 11-01-08-952, en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Disponer como medida complementaria que la señora Marilú Soledad Guillermo Peralta suspenda el uso del recurso hídrico subterráneo mediante el sellado del pozo sin autorización, verificando dicho acto la Administración Local de Agua Río Seco.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.11. La señora Marilú Soledad Guillermo Peralta, con el escrito de fecha 10.05.2019, interpuso un recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 554-2019-ANA-AAA-CH.CH, según el argumento señalado en los numerales 3.1 al 3.3. de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción tipificada en el numerales 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento

6.1. El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos considera como una infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso.

6.2. Asimismo, el artículo 277° en el literal a) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos tipificó como infracción a la acción de: *“usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua”*.

Respecto a la infracción atribuida a la señora Marilú Soledad Guillermo Peralta

6.3. De la revisión y análisis de los antecedentes del presente procedimiento, se advierte que mediante la Notificación N° 0037-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA RS de fecha 13.01.2019, la Administración Local



de Agua Río Seco comunicó a la señora Marilú Soledad Guillermo Peralta el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por utilizar el agua proveniente del pozo con código IRHS 11-01-08-952, sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, la misma que se acredita con los siguientes medios probatorios:

- a) Copia de las Actas de verificación técnica de campo realizadas en fechas 07.11.2018 y 24.01.2019, por la Administración Local de Agua Río Seco, en las cuales se constató un pozo con código IRHS 11-01-08-952 se encuentra ubicado en las coordenadas "UTM WGS 84 397,061 mE – 8 464,564 mN", con las siguientes características: es de tipo tubular de 15" de diámetro, no se pudo medir el nivel de profundidad toda vez que se encuentra con el equipo de bombeo tipo sumergible en el interior del pozo, el mismo que se encuentra en estado utilizado (operativo); el mismo que no contaba con ninguna clase de derecho de uso de agua.
- b) Registro fotográfico de las verificaciones técnicas realizadas en fechas 07.11.2018 y 24.01.2019, las cuales se encuentran anexadas en el Informe Técnico N° 170-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS-AT/JAAR y en el Informe Técnico N° 023-2019-ANA-AAA-CHCH-ALA RS.AT/JAAR.
- c) Escrito de fecha 06.03.2019, mediante el cual la señora Marilú Soledad Guillermo Peralta señaló que viene utilizando el pozo con código IRHS 11-01-08-952 desde hace más de doce (12) años de manera pública, pacífica y continua, y que si bien es cierto usar el agua sin el permiso correspondiente en una zona de veda constituye una infracción, se debe de considerar que cuenta con derechos ganados sobre el referido pozo.
- c) Informe Técnico N° 023-2019-ANA-AAA-CHCH-ALA RS.AT/JAAR de fecha 13.03.2019, mediante el cual la Administración Local de Agua Río Seco, señaló que demostró mediante pruebas fehacientes en las verificaciones técnicas de campo realizadas en fechas 07.11.2018 y 24.01.2019, que la señora Marilú Soledad Guillermo Peralta se encuentra utilizando el agua proveniente del pozo con código IRHS 11-01-08-952, sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, considerando además que el referido pozo se encuentra en zona de veda, por lo que conforme a la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA en la cual se ratificó la condición de veda en los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas; la conducta de la administrada se debe de calificar como muy grave debiendo de sancionarla con 5.2 UIT.



Análisis de los fundamentos del recurso de apelación

6.4. En relación con los argumentos de la impugnante, descritos en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución; este Tribunal señala lo siguiente:

6.4.1. El numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos señala que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

6.4.2. Asimismo, la numeral 12 del artículo 15° de la citada Ley, establece que también una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de agua, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

6.4.3. De lo señalado, se puede determinar que la única entidad encargada de otorgar derechos de uso de agua respecto de una fuente natural de agua y de los bienes naturales asociados a estas, es la Autoridad Nacional del Agua, por lo que la Ley de Recursos Hídricos no contempla la obtención de un derecho de uso de agua por tradición o por la antigüedad del



uso del recurso hídrico, debiendo para ello contar con un derecho de uso de agua.

- 6.4.4. En el presente caso, la administrada señala que usa el recurso hídrico del pozo con código IRHS 11-01-08-952 hace más de 12 años, esto quiere decir que ha estado utilizando el recurso hídrico de dicho pozo sin el correspondiente derecho; por lo que dicha conducta se encuadra dentro del numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, la misma que constituye una infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento pasible de sanción.
- 6.4.5. De otro lado, la administrada señala que por motivos económicos no pudo realizar el trámite de regularización respecto del pozo con código IRHS 11-01-08-952; por lo que se le debe otorgar el derecho de uso de agua por tradición; al respecto, se debe considerar lo siguiente:



- a) El artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos señala que para usar el recurso del agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua.
- b) Con la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, la Autoridad Nacional del Agua ratificó la condición de veda de los acuíferos del Valle de Ica, Pampa de Villacuri y Pampa de Lanchas, precisando los distritos que comprendían dichos acuíferos, manteniéndose la prohibición de perforación de pozos o la ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de agua subterránea o al incremento de volúmenes de extracción y prohibiéndose, además, el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate en vía de regularización.
- c) Sin embargo, con el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, se reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento el plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos, el 31.10.2015¹; considerando que en la Segunda Disposición Complementaria Final de la cita norma, procede la formalización o regularización de las licencias de uso de agua incluso en zonas de veda.



- 6.4.6. De lo señalado y de la revisión del expediente, se advierte que la administrada no ha presentado algún documento que acredite haber solicitado antes del 02.11.2015, la licencia de uso de agua en vía regularización al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; por lo que al encontrarse el pozo con código IRHS 11-01-08-952, dentro de ámbito de la veda ratificada en la Resolución Jefatural N° 330- 2011-ANA, no se puede obtener derecho de uso de agua alguno proveniente del citado pozo.

Además, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA contempló que por tratarse de una zona de veda, en la cual existe una prohibición de perforación de pozos o de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recursos hídricos subterráneos o al incremento de volúmenes de extracción, con problemas de sobreexplotación; el incumplimiento a las disposiciones de la presente resolución serán calificadas como infracciones muy graves.



- 6.4.7. Teniendo en consideración lo señalado en los numerales precedentes, y considerando que mediante la Resolución Directoral N° 554-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 15.04.2019, la Autoridad Administrativa de Agua Chaparra-Chincha, sancionó a la señora Marilú Soledad

¹ Se debe precisar que el día 31.10.2015 fue un día inhábil (sábado), por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 134.2 del artículo 134° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de establecerse el plazo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI correspondía que el plazo antes mencionado se entienda prorrogado hasta el primer día hábiles siguiente, es decir, el 02.11.2015.

Guillermo Peralta, imponiéndole una multa de 5.2 UIT por utilizar el agua proveniente del pozo con código IRHS 11-01-08-952, en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

La misma que se encontró acreditada con las verificaciones técnicas de campo realizadas el 07.11.2018 y 24.01.2019, en las que se constató el uso del pozo con código IRHS 11-01-08-952, sin el correspondiente derecho de uso otorgado; en el registro fotográfico adjuntado en las referidas verificaciones, y que además la administrada durante el procedimiento reconoció que utiliza el agua del referido pozo para sus cultivos.

6.4.8. Por lo que conforme de lo expuesto; este Tribunal ratifica la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa de Agua Chaparra-Chincha en la Resolución Directoral N° Resolución Directoral N° 554-2019-ANA-AAA-CH.CH; y lo señalado por la impugnante en sus argumentos de apelación no resultan amparables.

6.5. Por lo tanto, habiéndose acreditado la señora Marilú Soledad Guillermo Peralta cometió la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, y al observarse que dicha conducta ha sido calificada como muy grave por encontrarse el pozo con código IRHS 11-01-08-952 en una zona de veda, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Marilú Soledad Guillermo Peralta contra la Resolución Directoral N° 554-2019-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 785-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.06.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Marilú Soledad Guillermo Peralta contra la Resolución Directoral N° 554-2019-ANA-AAA-CH.CH.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
GILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL